RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 FEB 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III y VI, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-IO-40-SOT-25, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Mediante Atenta Nota número PAOT/500-0675-2009, de fecha diez de julio de dos mil nueve, la entonces Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, adscrita a esta Procuraduría solicitó a esta Subprocuraduría, elaborar un Reconocimiento de Hechos con el objeto de contar con elementos necesarios para poner a consideración de la entonces Titular de esta Procuraduría el inicio de una investigación de oficio, con motivo de la denuncia emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable de la Delegación La Magdalena Contreras, referente al depósito ilegal de residuos de la construcción generados presuntamente por el domicilio ubicado en Camino a los Dinamos Manzana 54, Lote 13, Colonia Cazulco, Delegación La Magdalena Contreras.----------

Al respecto, en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de hechos, constituyéndose en Camino a los Dinamos, Manzana 54, Lote 13, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación La Magdalena Contreras, constatando lo siguiente: ----------

"(...) desde el espacio público (...) Calle Camino a los Dinamos (...) se encuentra aledaña a una barranca; y constituidos en la Manzana 54, Lote 13, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, de la misma calle, se observa que frente al predio en mención existe un desgajamiento de la calle del lado de la barranca, el cual ha sido reparado por los mismos vecinos a base de plásticos que detienen la arena de la misma calle, mediante costales llenados con tierra orgánica y no con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y arena que se encuentran sobre los costales para henchir el hueco que dejo el mismo desalojamiento (...) Al fondo de la barranca, a un costado de las reparaciones de la calle, se observa un árbol del tipo pino el cual se encuentra seco, presuntamente desprendido de los deslaves que ha sufrido la barranca de la Calle Camino a los Dinamos (...) frente al predio en mención, en la barranca de la misma calle existen residuos urbanos como cartón, plásticos, pedazos de madera, botellas, entre otros, no se observan residuos sólidos de manejo especial (...) nos entrevistamos con la C. Sofía Ortiz Alcántara, propietaria del predio en mención, la cual manifiesta que las reparaciones de la calle fueron hechas por ella y su familia y que los costales fueron llenados con tierra orgánica obtenida de su propio jardín (...) los residuos sólidos urbanos se observan en toda la barranca aledaña a la Calle Camino a los Dinamos y no solo frente al predio de la C. Soria Ortiz Alcántara, ubicados desde Callejón a la Cañada hasta las líneas de alta tensión, los residuos observados son plásticos, sillones y colchones

viejos, telas, cartón, madera, entre otros (...) se observan residuos sólidos urbanos de manejo especial sobre la Calle Camino a los Dinamos, localizados a un costado del Callejón a la Cañada (...)". ----------

Con motivo de lo anterior, el titular de esta Subprocuraduría solicitó el inicio de una Investigación de Oficio mediante Atenta Nota número 279, de fecha veinticuatro de julio de dos mil nueve, a la entonces Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como afectación de la cubierta vegetal en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras.----------

En ese tenor, la entonces titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, acordó el Inicio de la Investigación de Oficio respecto a la afectación de la cubierta vegetal y la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, mediante Acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil nueve. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3006-2009, de fecha diez de agosto de dos mil nueve, se radicó en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2009-IO-40-SOT-25. ----------

En atención a lo instruido en el numeral TERCERO del Acuerdo señalado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, donde se realizó los reconocimientos de los hechos investigados, los días dieciocho de marzo y treinta y uno de mayo del dos mil diez y nueve de enero del dos mil doce, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez:

"(...) desde el espacio público (...) se observa gran cantidad de residuos sólidos urbanos, así como acumulación de residuos sólidos de manejo especial a lo largo de toda la barranca (...) los vecinos colindantes a la barranca motivo de denuncia, han instalado en el filo de la misma, sobre la Calle Camino a los Dinamos, elementos como gallineros provisionales, plantas en macetas, cubetas o botes, lavaderos y otros (...) frente al inmueble ,arcado como Manzana 54, Lote 13 (...) aún se observa el desgajamiento de la mencionada calle, así como los costales de tierra orgánica que evitan que se continúe desgajando la calle (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha nueve de enero de dos mil doce:

"(...) desde el espacio público (...) se observa la acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a pesar de que la maleza o vegetación propia del terreno cubre los residuos sólidos (...) es de mencionar que existen residuos en menor proporción a la visitas anteriores realizadas por personal adscrito y no se observa la existencia de residuos de gran volumen como el sillón y colchón viejo (...) al interior de las Barranca de mérito,

se observan gallineros provisionales, además de los encontrados en los linderos de la Calle Camino a los Dinamos (...)". ----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/310-40-2009, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambas adscritas a esta Unidad Administrativa, elaborar un Dictamen técnico para determinar los daños ambientales generados por el deposito inadecuado de residuos sólidos urbanos, así como la afectación a la cubierta vegetal de la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras.----------

En razón de lo anterior, a través de la Atenta Nota número PAOT/330-038-2010, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, remitió el Dictamen Técnico en materia ambiental número 27/10, el cual se concluye lo siguiente: ----------

"(...) queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Los ocho depósitos de residuos sólidos de la construcción dan un volumen total aproximado de 21.85 m³, los cuales provocan afectaciones ambientales tales como: compactación del suelo, migración de especies, refugio de roedores e insectos portadores y transmisores de enfermedades, afectación a las raíces de seis árboles, proliferación de fauna nociva, afectan la belleza del entorno, al presentar mal aspecto a la vista, atentando los derechos colectivos de los habitantes de la zona de contar con un ambiente sano y agradable.

El depósito de los residuos sólidos de la construcción cubre la raíz de seis arboles: cinco Cedros blancos y un Encino, sin considerarse un daño severo que le provoque la muerte a los individuos arbóreos, por lo que se sugiere solo el retiro de los materiales sin ninguna acción de manejo (...)". ----------

Por otra parte, mediante los oficios con número PAOT-05-300/300-3822-2009, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, y Recordatorio PAOT-05-300/300-177-2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Limpia de la Dirección General del Medio Ambiente y Ecología en la Delegación La Magdalena Contreras, informara a esta Entidad si se han implementado procedimientos de verificación, acciones de verificación y restauración respecto de la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, de no ser el caso, inicie las acciones necesarias para la solución del problema de referencia, por cuanto hace a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos que se localizan en la barranca en comento; cabe mencionar que a la emisión del presente instrumento esta Unidad Administrativa no se ha visto beneficiada con el requerimiento planteado. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-3823-2009, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, y Recordatorio PAOT-05-300/300-176-2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó al Subdirector de la Unidad de Protección Civil en la Delegación Magdalena Contreras, informara si cuenta con estudios, análisis u opiniones de carácter técnico en materia de Protección Civil, con el objeto de conocer las causas y efectos que puedan ocasionarse por el desgajamiento de la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, de esa Demarcación

Territorial, cabe mencionar que a la emisión del presente instrumento esta Unidad Administrativa no se ha visto beneficiada con el requerimiento planteado. ----------

No obstante lo anterior, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1532-2010, de fecha doce de abril de dos mil diez, se reiteró a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología en la Delegación Magdalena Contreras, lo solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-3822-2009 y PAOT-05-300/300-177-2010, añadiendo que de considerarlo procedente, personal adscrito a la Subprocuraduría puede apoyar en la realización de una visita conjunta del lugar de los hechos de investigación.----------

En este sentido, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, de la Unidad de Protección Civil de esa Demarcación Territorial y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevaron a cabo recorrido conjunto en la barranca de referencia, en el tramo comprendido de Callejón la Cañada y las Líneas de Alta Tensión, en la Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, levantando el Acta Circunstancia correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> *"(...) nos constituimos (...) en las inmediaciones de la barranca (...) en el tramo comprendido entre el Callejón a la Cañada a donde inician las líneas de alta tensión e iniciar el recorrido, (...) observando acumulación de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) a las orillas de la barranca (...) montones de manera esparcida, residuos sólidos urbanos como cartón, plásticos, costales, maderas y otros al interior de la barranca, también existen residuos sólidos de mayor volumen como sillones y colchones viejos (...) al final del tramo (...) se le explica al ( ) personal adscrito a la Unidad de Protección Civil en Magdalena Contreras, que la Calle se está desgajando y deslavando y que los vecinos han implementado medidas de mitigación consistentes en la colocación de costales rellenos de tierra orgánica y arena sobre los mismos, preguntando si estas medidas son adecuadas, respondiendo que sí, sin embargo, esto se determinaría mediante un dictamen de riesgo el cual posteriormente harán llegar a esta Subprocuraduría (...) el personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancias Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente manifiesta que al no señalar responsable alguno respecto a los residuos sólidos vertidos al interior de la barranca, no es competente para iniciar un procedimiento de verificación para sancionar al responsable de dichos actos; sin embargo, para llevar a cabo la limpia de dicha barranca y retirar los residuos sólidos le compete a la (...) Dirección General del Medio Ambiente y Ecología de esa Demarcación Territorial, llevar a cabo las acciones correspondientes para el retiro de los residuos sólidos de la mencionada barranca (...) el personal de esa Dirección General manifiesta que posteriormente se llevarán a cabo las acciones necesarias respecto a los hechos denunciados y posteriormente enviar a esta Unidad Administrativa el resultado de dichas acciones (...)".* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos que se investigan en el expediente citado al rubro, son los referentes a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras. ----------

De la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos

De conformidad con el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por definición las barrancas del Distrito Federal son Áreas de Valor Ambiental, en razón de las características físicas del lugar se define a la barranca, según la Norma 21 de Ordenación General, como: ----------

> "(...) *depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico* (...)". ----------

En este sentido, el artículo 169 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, el fomento o creación de basureros clandestinos y el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas. ----------

No obstante lo anterior, el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal mandata que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

En este sentido, le corresponde a las Delegaciones erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos, orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos; inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento; así como aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, IV, V, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

También, a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal le compete sancionar con multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien arroje o abandone residuos sólidos de cualquier especie en la vía pública, áreas comunes, parques y barrancas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

Es de mencionar que, el artículo 10 fracción VIII de la Ley anteriormente enunciada, señala que le corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fechas dieciséis de julio del dos mil nueve y dieciocho de marzo del dos mil diez, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas, que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 94 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita. diligencias en las que el personal actuante constató que en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, en el tramo comprendido del Callejón a la Cañada, inicio de las lineas de alta tensión, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, existe gran cantidad de acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados en las orillas y al interior de la barranca.----------

Por otro lado, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduria, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1532-2010, de fecha doce de abril de dos mil diez, se solicitó al Director General de Medio Ambiente y Ecologia de la Delegación Magdalena Contreras, un recorrido conjunto para tratar el asunto relacionado con la investigación que nos ocupa. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad se presentó en las inmediaciones del lugar de los hechos motivo de investigación, conjuntamente con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecologia y de la Unidad de Protección Civil, ambas de la Delegación Magdalena Contreras y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Como resultado del recorrido el personal comisionado de la Dirección Ejecutiva de Vigilancias Ambiental refirió que al no señalar o identificar responsable alguno del depósito de los residuos sólidos, no es competente para iniciar un procedimiento de verificación; así también se determinó que la recolección de los residuos sólidos y limpieza de la barranca compete a la Dirección General del Medio Ambiente y Ecologia de esa Demarcación Territorial, por lo que el representante de dicha Dirección General se comprometió a llevar a cabo las acciones correspondientes para el retiro de los residuos sólidos de la barranca ----------

No obstante lo anterior, posterior al recorrido en conjunto con las Autoridades descritas en el párrafo que antecede, esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios identificados con los números PAOT-05-300/300-3822-2009 y PAOT-05-300/300-177-2010, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Limpia de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, informara de las acciones realizadas para la limpieza y restauración de la barranca; que de no haberse iniciado se programaran con el fin de atender la problemática ambiental que nos ocupa. Hasta la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa, esta Entidad no ha sido favorecida con la respuesta a dichos requerimientos por parte de la Autoridad correspondiente. ----------

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el día nueve de enero de dos mil doce, realizó el tercer reconocimiento de los hechos al sitio referencia; se constató que en menor cantidad pero continúa el depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. ----------

En conclusión, en lo que respecta a la afectación de la cubierta vegetal generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, en el tramo comprendido del Callejón a la Cañada y donde inician las líneas de alta tensión, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, se incumple con el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, toda vez que se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca. ----------

No obstante, a pesar de la falta de respuesta a nuestra solicitud, se deduce que la Delegación Magdalena Contreras, ha realizó actividades de retiro de los residuos sólidos de la barranca; a pesar de ello la problemática en el sitio continúa. ----------

En razón de lo anterior, le corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras, efectuar las acciones y/o gestiones necesarias para que se erradique el tiradero clandestino de residuos sólidos urbanos y de manejo especial existente en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos en el tramo comprendido del Callejón a la Cañada y las líneas de alta tensión, Colonia San Nicolás Cazulco, de esa Demarcación Territorial; toda vez que de conformidad el artículo 229 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 10 fracciones III, IV, V, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, le corresponde a las Delegaciones entre otros, erradicar la existencia de tiraderos clandestinos. ----------

Asimismo, le corresponde la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, valorar los argumentos vertidos en el presente instrumento, a fin de que se restaure, conserve y preserve la barranca motivo de denuncia de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----------

- Del recorrido conjunto realizado con personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología y de la Unidad de Protección Civil, ambas de Delegación Magdalena Contreras, así como de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se constató la acumulación y depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos, en el tramo comprendido del Callejón a la Cañada al inició de las líneas de alta tensión, Colonia San Nicolás Cazulco, Delegación Magdalena Contreras, por lo que se incumple con el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

- Del compromiso adquirido por los representantes de la Delegación Magdalena Contreras durante el recorrido referido en el párrafo anterior, se deduce que se han realizado actividades de limpieza en la barranca por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, área encargada de prestar el servicio recolección de residuos sólidos en la demarcación; a pesar de ello la problemática en el sitio continúa de acuerdo a lo observado en la última visita de reconocimientos de hechos de fecha nueve de enero del dos mil doce, realizada por personal de esta entidad. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Le corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecologia de la Delegación Magdalena Contreras, efectuar las acciones y/o gestiones necesarias para erradicar el tiradero clandestino de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en la barranca colindante a la Calle Camino a los Dinamos en el tramo comprendido del Callejón a la Cañada al inicio de las líneas de alta tensión, Colonia San Nicolás Cazulco, de esa Demarcación Territorial .----------

SEGUNDO.- Hadase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, los argumentos vertidos en el presente instrumento, a fin de que se restaure, conserve y preserve la barranca motivo de denuncia; de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación Magdalena Contreras y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el fin de que se atienda y valoren los argumentos vertidos en el presente instrumento. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C. c. p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente

RDMG/IC/PAMA/SRM